INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado memorial con la constancia de notificación personal a la parte demandada, por lo que solicita se libre auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 22 de 2022.

MÓNICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria. y.d.c.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), junio 22 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN" Nit. 900.282.353-9
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA c.c. 29.222.491
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00021-00

AUTO No. 542

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica, a efectos de dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, encuentra este Juzgado que ello no es procedente pues se advierte una irregularidad en el procedimiento realizado de notificación del extremo pasivo, a saber:

La parte demandante dentro de las presentes diligencias, manifiesta haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada, para lo cual indica "*aportar certificación de notificación personal art. 291 y 292 del C.G.P.*", agotado a la dirección Carrera 45 No. 3-36, Barrio Bellavista de la ciudad de Buenaventura. Sin embargo, al analizarse de manera detallada los documentos aportados como prueba del trámite realizado, solo se observa el agotamiento del envío de la notificación que consagra el art. 292, es decir, notificación por aviso, pero sin que se adjuntara el envió de la comunicación de que trata el art. 291, acto obligatorio para que se viabilice la notificación, tal como lo preceptúa dichas disposiciones:

> "***ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *…La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> ***ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*".

Por otra parte, se advierte que se ha recibido respuestas del Juzgado 6 Civil Municipal de Buenaventura y el consorcio Fopep, respecto del resultado de las medidas cautelares decretadas en este trámite y que les fue comunicadas mediante oficios No. 376 y 378 del 14 de julio de 2021, respectivamente. En atención a ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- NO TENER por notificada a la parte demandada por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

2.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por el Juzgado 6 Civil Municipal de Buenaventura y el Consorcio Fopep, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficios No. 376 y 378 del 14 de julio de 2021.

Por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[1], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b257f8b850a8e991d7938dafe1eb3f71896bf8c9dbf882b79bccd7adcecb44
Documento generado en 22/06/2022 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110